

ACUERDO POR EL QUE SE HACEN DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006 Y DE ENERO DE 2007 QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con su artículo 1, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es de orden público e interés general y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.
2. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 57, párrafos primero y tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.

Asimismo, dispone que el personal que preste sus servicios al Instituto se registrará por las disposiciones del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
3. Que el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que el Instituto se integrará por cinco representantes de la sociedad civil, denominados Comisionados Ciudadanos, mismos que son designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
4. Que en el artículo 63, fracciones VII y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se establece que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, está facultado para emitir su Reglamento Interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento, así como para ejercer las atribuciones que deriven de dicha Ley y otras disposiciones aplicables.
5. Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 29, establece que: "Serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral."
6. Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, fracciones I, VII y VIII, disponen que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el 1 de diciembre de cada seis años cuando le corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.
7. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece en su artículo 7 que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
8. Que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal establece en su artículo 71 que las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando, entre otros, como inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
9. Que el segundo periodo vacacional del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal correrá del día 15 al 29 de diciembre de dos mil seis.

1



10. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 44, 68, 70, fracciones I, II, y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso o rectificación de datos personales, la sustanciación y resolución del recurso de revisión competencia del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
11. Que el artículo 23, fracciones I, XVII y XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispone que corresponde al Pleno del Instituto dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
12. Que el numeral 33 de los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos del Distrito Federal en la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Acceso o Rectificación de Datos Personales a través del Sistema Electrónico INFOMEX, establece que serán días inhábiles, entre otros, el 1 de enero, el 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.

Asimismo, en dicho ordenamiento se consideran inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.

13. Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Asimismo, dicha suspensión de plazos y términos será aplicable en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso o rectificación de datos personales y de recursos de revisión a través del sistema electrónico INFOMEX.
14. Que con el fin de dar seguridad jurídica se hace del conocimiento del público en general el presente acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en su portal de Internet, así como en el Sitio de Internet de INFOMEX.

Por las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 1, 7, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 44, 57, 58, 63 fracciones VII y XXI, 68, 70 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 74 fracciones I, VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo; 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 23 fracciones I, XVII y XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 33 de los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos del Distrito Federal en la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Acceso o Rectificación de Datos Personales a través del Sistema Electrónico INFOMEX, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos competencia del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se considerarán inhábiles los días 1, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2006 y 1 de enero de 2007.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los sitios de Internet del Instituto (<http://www.infodf.org.mx>) y del INFOMEX (<http://www.accesodf.org.mx>).



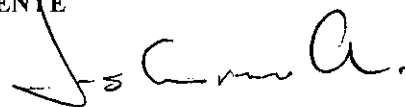
Así lo aprobó, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis de noviembre de 2006, quienes firman, para todos los efectos legales a que haya lugar.



OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE



JORGE BUSTILLOS ROQUEÑI
COMISIONADO CIUDADANO



SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO



ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA



AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO